

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL REPUBLICA DE EL SALVADOR

San Salvador, 6 de octubre de 2008

RESTRICCIÓN DE IMPORTACIONES DE LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS QUE CONTENGAN LECHE FABRICADOS EN CHINA

973

ACUERDO NO.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 1 de la Constitución de la República en su inciso 3°. contempla la obligatoriedad que tiene el Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, **la salud**, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
2. Que en el Art. 65 de la Constitución de la República se establece el que la salud de los habitantes constituye un bien público por lo tanto el Estado y las personas estamos en la obligación de velar por su conservación y restablecimiento.
3. Que en el Art. 69 inciso 20. de la Constitución de la República, obliga al Estado a controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
4. Que de conformidad al Art. 42 del Código de Salud esta Cartera de Estado es la encargada de ejecutar las acciones de promoción y protección de la salud de los habitantes.
5. Que el Art. 83 del Código de Salud faculta a este Ministerio a emitir las normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo público.
6. Que en el Art. 86 del Código de Salud se faculta a este Ministerio por si o por medio de sus delegados tener a cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población.
7. Que en el Art. 88 del Código de Salud se regula que las importaciones de productos alimenticios y bebidas, deben ser autorizadas por este Ministerio; no obstante dicha autorización procederá cuando el consumo y venta de estos estén autorizados en su país de origen por la autoridad de salud correspondiente.
8. Que se ha tenido conocimiento por los medios de comunicación que el consumo de leche contaminada con melamina y fabricada en China ha ocasionado la muerte de niños.
9. Que se vuelve necesario tomar las medidas preventivas a efecto de evitar la exposición de la población salvadoreña al consumo de productos tales como

leche en polvo u otros que contengan leche y que sean fabricados en China, ante la situación presentada en dicho país.

De conformidad a lo anterior, este Despacho Ministerial **ACUERDA:**

RESTRINGIR TEMPORALMENTE LA IMPORTACION A EL SALVADOR, DE LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS QUE CONTENGAN LECHE, FABRICADOS EN CHINA

El Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su suscripción.-

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social) (f) J. Maza.-

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



DR. JOSE GUILLERMO MAZA BRIZUELA
MINISTRO